RESOLUCIÓN No. 130
(MARZO 01 DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

El Alcalde del Municipio de Jericó, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidad por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la ley 1098 de 2006 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política prevé, en el artículo 2°, como fines del Estado: *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)".* La Constitución establece la seguridad social en salud como un derecho público de carácter obligatorio que se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia y universalidad y en los términos que establezca la ley.

2. Que los artículos 311 ibídem establecen que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde: "(…) *prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (…)".*

3. Que en este sentido y volviendo a la norma superior, el canon 49 preceptúa que: *"(…) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley (…)".*

4. Que la Ley 100 de 1993 en el artículo 1. "Sistema de Seguridad Social Integral. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro".

5. Que de conformidad con lo anterior, la Ley 715 de 2001, en su artículo 44, corresponde al municipio dirigir y coordinar, en el ámbito de su jurisdicción, el sector salud y el Sistema General de Seguridad en Salud. Específicamente con el tema de Salud pública, el numeral 44.3.: De la Salud Pública: 44.3.1. (Modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011): 44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas. Y el numeral 44.3.2.: Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial y el Artículo 46 Competencias en Salud Pública. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción".

6. Que el Plan Nacional de Salud Pública define Promoción en Salud como: *"un proceso político y social que abarca las acciones dirigidas a fortalecer los medios necesarios para mejorar la salud como derecho humano inalienable, a consolidar una cultura de la salud que involucre a individuos, familias, comunidades y la sociedad en su conjunto, a integrar el trabajo de los sectores y las instituciones en un proceso orientado a modificar los condicionantes o determinantes de la salud, con el fin de mitigar su impacto en la salud individual y colectiva". "Se asume la promoción de la salud como una dimensión del trabajo que ubica su centro en la noción de salud, en su sentido positivo como bienestar y calidad de vida, que se articula y se combina con la acción preventiva. La promoción de la salud integra las acciones individuales y colectivas encaminadas a hacer que los individuos y las colectividades estén en condiciones de ejercer un mayor control sobre los determinantes de su salud". (Organización Mundial de la Salud 1986). "Para esto es necesaria la vinculación de los temas del sector salud con los temas de otros sectores y con la política económica y social. El objetivo es fomentar las capacidades y generar en los individuos y las comunidades las oportunidades para que sean capaces de identificar y satisfacer sus necesidades en salud, cambiar o adaptarse al medio ambiente, asumir estilos de vida que reduzcan su vulnerabilidad, y participar en el control social para la mejoría de las condiciones del entorno con el fin de facilitar el desarrollo de una cultura de la salud con calidad de vida y el desarrollo de la autonomía individual y colectiva"* (Organización Mundial de la Salud 1986). PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS: Es el conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades a cargo del Estado, dirigidas a promover la salud y la calidad de vida, la prevención y el control de los riesgos y los daños en salud. Hace parte del Plan de Salud Territorial y son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en los Planes Obligatorios de Salud.

7. Que la Ley 1438 de 2011 pretende el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud que permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el

país. Se incluyen disposiciones para establecer la unificación del Plan de Beneficios para todos los residentes, la universalidad del aseguramiento y la garantía de portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país, en un marco de sostenibilidad financiera. La misma Ley 1438 manifiesta: El Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población. Para lograr este propósito, se unificará el Plan de Beneficios para todos los residentes, se garantizará la universalidad del aseguramiento, la portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país y se preservará la sostenibilidad financiera del Sistema, entre otros.

8. Que el artículo 6° de la Ley 1438 de 2011 reza: *Plan Decenal para la Salud Pública.* El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública. Que en cumplimiento del artículo 6, el Ministerio, expidió la Resolución 1841 del 28 de mayo de 2013 mediante la cual formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021, el cual presenta diferentes perspectivas y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derechos a lo largo del curso de vida. Y en su artículo 2°. *Responsabilidades de las entidades territoriales:* Las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias y necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio. En el Artículo 3°. *Implementación y ejecución del Plan Decenal de Salud Pública.* El Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, será implementado y ejecutado por las entidades territoriales, las entidades administradoras de planes de beneficios, las instituciones prestadoras de servicios de salud y las entidades adscritas al Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con los demás sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con los determinantes sociales de la salud, en concordancia con la Resolución 1841 de 2013, *por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021 y Resolución 518 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC.*

9. Que el Ministerio de Salud expidió Resolución 518 del 24 de febrero de 2015: *por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC. En el Título II habla de la Gestión de la Salud Pública la cual está a cargo de la Dirección Local de Salud* y en el Artículo 4 se enumeran 13 procesos para la Gestión de la Salud Pública, lo cuales serán financiados, como lo indica el artículo 20 de la misma resolución. En consecuencia, el municipio distribuirá los recursos así: entre el 60% - 70% de los recursos de SGP para el Plan de Intervenciones Colectivas PIC, los cuales contratará con la ESE y el 30%-40% lo ejecutará directamente la Dirección Local de Salud.

10. Que los principios rectores de la administración municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa. *Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir, de manera adecuada, las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.*

11. Que la Secretaría de Salud y Protección Social, como ente rector de la salud en el municipio, debe velar porque la ejecución de las acciones de Promoción de la salud, Prevención de riesgos (protección específica y detección temprana) y Vigilancia en salud pública, establecidas tanto en el PIC como en el Plan Obligatorio de Salud, se desarrollen de manera articulada y complementaria en el marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud. Su ejecución se realiza a través de contratación con la IPS (Empresas Sociales del Estado - ESE Hospitales), que cuente con servicios de promoción y prevención habilitados y de acuerdo a su capacidad técnica y operativa.

12. Que el artículo 2 del Decreto 1876 de 1994 plantea que el objeto de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En este sentido el municipio de Jericó, en aras de garantizar la atención integral, brindada por personal idóneo, calificado, con conocimiento y experiencia considera oportuno y conveniente de acuerdo a la normatividad acudir a una instancia hospitalaria que permita, de manera eficiente y complementaria cumplir con los requerimientos de acuerdo a sus servicios y nivel de atención. Por lo anterior el municipio considera que la ESE Hospital municipal ha demostrado cumplir con dichos requisitos en el área de prestación de servicios de salud.

13. Que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único 1082 de 2015, el mecanismo de selección para la contratación entre entidades públicas es la contratación directa, en modalidad de contrato o convenio interadministrativo. Y si la ESE con influencia en la entidad territorial está en capacidad de ejecutar las acciones requeridas, por disposición legal no podría realizarse convocatoria pública para la contratación de las mismas, por cuanto tal conducta sería violatoria de la Ley 715 de 2001 y Ley 1122 de 2007, en cuanto disponen claramente que tales servicios se “deben” contratar con las ESE.

14. Que por los argumentos expuestos y con el fin de dar cumplimiento a la función social, los fines y obligaciones constitucionales se hace necesario suscribir el Contrato Interadministrativo del Plan de Intervenciones Colectivas ajustado al PDSP y así garantizar la efectiva prestación de las acciones de salud pública en las dimensiones del plan decenal; para lo cual se realizará con la E.S.E. Nueva Hospital San Rafael de Jericó**.**

15. El proyecto se encuentra contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 “El Gobierno de la Gente, Línea estratégica 1. Desarrollo Social para Nuestra Gente, Componente: Salud para Nuestra Gente. Programa 5. Salud Pública

16. Que el Municipio de Jericó cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para la presente contratación, la cual está amparada en el CDP N° 0000000357 del 14 de febrero de 2024 del presupuesto de la presente vigencia fiscal.

17. Que para todos los efectos fiscales, el valor del convenio y/o contrato interadministrativo se estima por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. ($54.532.533).

18. Que el plazo fijado para la ejecución del convenio será a partir de la fecha que se indica en el acta de inicio hasta el 30 de junio de 2024.

19. Que en razón de lo anterior se considera viable realizar la adjudicación del presente convenio a la NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ con Nit 890980765-9, representada legalmente por el señor JOHN ALEXANDER GIRALDO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.773.888, se considera idóneo para la ejecución del convenio, cumple con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015, La Ley 1098 de 2006 y cuenta con la capacidad para ejecutar el objeto del convenio y su actividad está directamente relacionada con lo requerido.

20. Que ya existen los estudios previos necesarios y las condiciones mínimas exigidas al contratista, documentos que pueden ser consultados en la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social del Municipio de Jericó.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar como modalidad de contratación para celebrar el convenio cuyo objeto es *"EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS ENMARCADAS EN LAS DIMENSIONES: SALUD AMBIENTAL; VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES; CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL; SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL; SEXUALIDAD Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS; VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES; SALUD PÚBLICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES; SALUD Y ÁMBITO LABORAL; GESTIÓN DIFERENCIAL DE LAS POBLACIONES VULNERABLES DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE JERICÓ PARA LA VIGENCIA 2024*", la modalidad de contratación directa bajo la causal de contratos y convenios interadministrativos de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Jericó cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para la presente contratación, la cual está amparada en el CDP 0000000357 del 14 de febrero de 2024.

ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos fiscales, el valor del convenio se estima por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. ($54.532.533).

ARTICULO CUARTO: El plazo fijado para la ejecución del convenio será a partir de la fecha que se indica en el acta de inicio hasta el 30 de junio de 2024.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite y la misma rige a partir de su expedición.

Dada en Jericó, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

CÚMPLASE

SEBASTIAN GARCÉS PIEDRAHITA
Alcalde Municipal

FUNCIONARIO	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Proyecto	Margarita Rosa Ríos Ríos		01/03/2024
Reviso	Andrés Felipe Valencia Echeverry		01/03/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, la presentamos para la firma.			